

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Mayo 1898)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, hasta mi regreso, el Secretario de este Gobierno civil D. Felipe Rodriguez de Arellano.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Mayo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

## Negociado 2.º—Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación llamo la atención de V. S. acerca de la (Declaración convenida entre España é Italia, con objeto de socorrer á los indigentes de cada uno de los dos países en el territorio del otro) que fué publicada en la *Gaceta* del 20 de Enero de 1897, encareciéndole la necesidad de que haga cumplir á las Corporaciones correspondientes las cláusulas de dicho documento conforme á lo pactado, y con arreglo á las leyes de Beneficencia y á las prácticas establecidas para el socorro de los desvalidos españoles.»

Y para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, se publica á continuación la declaración de que se hace referencia, á fin de que llegado el caso se cumpla por dichas Corporaciones lo prevenido en las instrucciones que se citan en dicha declaración.

Zaragoza 25 de Mayo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

## MINISTERIO DE ESTADO.—CANCILLERÍA.

Declaración convenida entre España é Italia con objeto de socorrer á los indigentes de cada uno de los dos países en el territorio del otro.

El Gobierno de Su Majestad Católica y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia, deseando

regularizar, entre ellos, de una manera estable y definitiva todo lo referente á la mutua asistencia gratuita de los indigentes súbditos de cada uno de los dos Estados en el territorio del otro, han autorizado debidamente, con este objeto, á los infrascritos, los cuales han convenido lo que sigue:

## ARTÍCULO 1.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á asegurar á los naturales indigentes de la otra, en su propio territorio y en el de sus respectivas colonias, los socorros establecidos en las leyes de Beneficencia pública á sus propios nacionales, y á reconducir á dichos indigentes, en caso de repatriación, hasta la frontera del país á que pertenezcan.

## ARTÍCULO 2.º

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental no podrá tener lugar sino cuando pueda verificarse sin peligro para la salud ó para la pública salubridad.

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental, así como la de los huérfanos ó de cualquiera otra persona que esté á cargo de la asistencia pública, no podrá tener lugar sino en virtud de demanda por la vía diplomática hecha de Gobierno á Gobierno, y después de que la nacionalidad del repatriando haya sido debidamente comprobada.

## ARTÍCULO 3.º

El reembolso de los recursos concedidos á los indigentes, así como el de los gastos ocasionados por los cuidados á que su curación haya dado lugar por su transporte ó entierro, no podrá ser reclamado ni al Estado ni al Municipio, ni á ninguna otra administración del país á que pertenecen.

## ARTÍCULO 4.º

Podrá reclamarse, sin embargo, el reembolso de dichos gastos ó subsidios á las personas para quien fueron anticipados, ó á aquellas de su familia á quien por ley corresponde su sostenimiento.

A este fin las Altas partes contratantes se comprometen á prestarse recíprocamente, cuando para ello se haga la correspondiente petición por las vías diplomática ó consular, aquella asistencia que se admita por las leyes de los Estados respectivos para comprobar en caso de necesidad, por medio de documentos oficiales, la indigencia de las personas de que se trata y de sus familias.

## ARTÍCULO 5.º

Las disposiciones que preceden, entrarán en vigor á partir del día en que se firme la presente Declaración.

## ARTÍCULO 6.º

Cada una de las dos Partes contratantes se reserva el derecho de denunciar la presente Declaración, mediante aviso que debe ser comunicado con un año de anterioridad.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado por duplicado la presente declaración, poniendo en ella el sello de sus armas, en Madrid á 11 de

Enero de 1897.—(L. S.)—El Duque de Tetuán.—  
(L. S.)—Francisco de Renzis Di Montanaro, Barone di San Bartolomeo.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE FOMENTO.

**Dirección general de Instrucción pública**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 2 de Julio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 25.678'59 pesetas, de las obras de habilitación de la Sala de operaciones en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 27 inclusive del mes de Junio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de habilitación de la Sala de operaciones en la Facultad de Medicina de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Gobierno

en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cinco meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 21 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

## SECCION SEXTA

El reparto sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año de 1898 á 99, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravo que se presenten.

Villafranca de Ebro 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, P. O., Joaquín Martín.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villalba 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, Joaquín de Francia.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Salillas de Jalón 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Langarita.

Formado el repartimiento de contribución territorial por el concepto de riqueza urbana para el año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones á que diere lugar.

Azuara 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Angel Lafuente.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo para el ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

Santa Eulalia de Gállego 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Polo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo por la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1898-99, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el 26 del actual al 2 de Junio próximo.

Farasdués 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Aysa.

El reparto de la contribución de la riqueza urbana de este pueblo, formado para el 98 á 99, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 25 del actual al 1.º de Junio próximo.

San Mateo 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Rafael Gaudó.

Los repartos de la contribución de este pueblo, para el año económico de 1898-99, por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Nuez de Ebro 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Fermín Sanelemente.

El reparto de la contribución por rústica y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Undués de Lerda 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gabriel Ruesta.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de la Corporación, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él inscritos.

Purroy 24 de Mayo de 1898.—P. A. D., el Alcalde, Inocencio Molinero.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo por riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1898-99, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuendetodos 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Valero Corzán.

Confecionados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el ejercicio de 1898 á 99, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días.

Jaulín 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Martín.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza.—San Pablo**

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de declaración de herederos abintestato, de D. Manuel Domingo Errazu Octavio de Toledo, y en ello he acordado anunciar la muerte intestada de aquél, y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de la herencia que los reclama su hermana de doble vínculo D.<sup>ña</sup> María del Pilar Juana Errazu y Octavio de Toledo, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1898.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Angel Barón.

**Alfaro**

D. Angel Iribarren Pasquier, Licenciado en Derecho civil, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente del de instrucción de este partido, por hallarse herido el propietario:

Hago saber: Que el día 6 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo de la tasación, de las alhajas y efectos que luego se dirán, que se hallan depositadas en virtud de causa seguida contra un sujeto conocido en esta comarca por Leonardo Téllez, declarado rebelde sobre estafa, consistente en haber entregado objetos de metal blanco por plata, cuya subasta se verificará bajo las siguientes

*Condiciones.*

Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor dado á los efectos y alhajas, y hallarse provisto de su cédula personal, y para la aprobación del remate se procederá con arreglo á la ley.

*Advertencias.*

El que se crea con derecho á alguno de los efectos y alhajas que á continuación se relacionan, por habérselos entregado para su composición ó arreglo al rebelde Téllez, los reclamará de este Juzgado antes del día de su venta, en cuyo caso se les entregará, previa justificación de su propiedad y abono del importe de la compostura.

Dado en Alfaro á 20 de Mayo de 1898.—Angel Iribarren.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín.

*Efectos depositados en esta ciudad en la posada de Gregorio Grávalos.*

Dos cuchillos de postre sin mango: tasados en una peseta 50 céntimos.

Un mango de cuchillo al parecer de plata: en una peseta 25 céntimos.

Un trozo de metal soldadura: en 25 céntimos.

Una moneda llamada lira, con un agujero: en 75 céntimos.

Una cruz negra con una efigie de Cristo, metal blanco: en 10 céntimos.

Una pulsera de metal blanco: en una peseta.

Un pozalito y una regadera pequeña, metal blanco (juguete): en 75 céntimos.

Treinta y tres medidas para anillos, metal blanco: en cinco pesetas.

Un alfiler de pecho con camafeo: en 10 céntimos.

Un rollito de hilo de alambre: en 10 céntimos.

Un gemelito de pechera dorado, 12 cuentas encarnadas y seis piedras, cuatro negras y dos verdes: en una peseta.

Una boquilla blanca para puro, con su estuche: en dos pesetas.

Dos cristales redondos, y un sujeta corbatas: en 50 céntimos.

Nueve gemelillos de hueso para pechera: en 10 céntimos.

Dos lapiceros en una cajita negra: en 10 céntimos.

Dos estuches vacíos para joyas: en una peseta.

Dos jeringuillas de cristal: en 20 céntimos.

Dos cajas de betún para calzado: en cinco céntimos.

Un paquete de polvos blancos: en cinco céntimos.

Un cepillo de limpiar calzado: en cinco céntimos.

Otro id. de limpiar la cabeza: en 25 céntimos.

Dos id. de id. para los dientes: en 10 céntimos.

Dos id. de id. objetos: en 50 céntimos.

Una pinza pequeña: en cinco céntimos.

Un alicate de boca ancha: en 20 céntimos.

Otro id. pequeño: en 25 céntimos.

Una lima con mango y dos sin él: en 25 céntimos.

Un martillo pequeño con mango: en 15 céntimos.

Un aparato de lata para soldar: en 10 céntimos.

Un soplete de id. para id.: en cinco céntimos.

Tres trozos de estaño: en cinco céntimos.

Dos rollitos de hilo de alambre: en cinco céntimos.

Un lapicero: en cinco céntimos.

Tres corbatas usadas: en 30 céntimos.

Un porta mantas: en 50 céntimos.

Un traje de lanilla, color café, compuesto de americana, chaleco y pantalón: en 20 pesetas.

Dos pares de botas, unas negras muy malas y otras color avellana: en cinco pesetas.

Tres camisas blancas de hombre: en cuatro pesetas 50 céntimos.

Otra id. de color: en una peseta 50 céntimos.

Tres pañuelos blancos: en 50 céntimos.

Un taleguito de rayas azules y blancas: en 10 céntimos.

Cuatro calzoncillos de punto: en tres pesetas.

Dos camisetas de id.: en una peseta.

Cinco pares y medio de calcetines blancos, de punto: en 75 céntimos.

Una caja de cartón con dos sombreros, uno negro nuevo, y otro color café usado: en cinco pesetas.

Un catálogo de la campaña metalúrgica de San Juan de Alcaraz: en 10 céntimos.

Una maleta de mano sin cerradura, y con ésta rota: en cuatro pesetas.